



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/113
5 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 10 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE
EN LOS PAÍSES Y TERRITORIO COLONIALES Y DEPENDIENTES

Carta de fecha 27 de junio de 1997 dirigida al Relator Especial
encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales,
sumarias o arbitrarias por la Misión Permanente de Singapur
ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

1. Tengo el honor de referirme a su informe de fecha 23 de diciembre de 1996 (E/CN.4/1997/60/Add.1), presentado en cumplimiento de la resolución 1996/74 de la Comisión de Derechos Humanos al 53º período de sesiones de la Comisión.
2. En el párrafo 438 del informe afirmaba usted que deseaba "reiterar su llamamiento al Gobierno de Singapur para que modifique su ley sobre drogas a fin de ajustarla a las normas internacionales. [Consideraba usted] que la Ley de uso indebido de drogas, que en parte hace recaer la carga de la prueba en el acusado, no da garantías suficientes para la presunción de inocencia y puede llevar a violaciones del derecho a la vida cuando el delito de tráfico de drogas se castiga obligatoriamente con la pena de muerte. [Deseaba usted también] recordar al Gobierno el párrafo 6 de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte".
3. Las afirmaciones precedentes carecen de fundamento. En primer lugar, usted mismo ha admitido que no existe un consenso internacional sobre la abolición de la pena capital. En el párrafo 105 de su informe provisional sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de fecha 7 de octubre de 1996 (A/51/457), presentado al quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, reconocía usted que la pena capital todavía no está prohibida con arreglo al derecho internacional. En segundo lugar, su afirmación de que la Ley de uso indebido de drogas de Singapur no se ajusta

a las normas internacionales es asimismo incorrecta. El párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que en los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito, y que la pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente. El tráfico de drogas está considerado por la comunidad internacional como uno de los delitos más graves. Sus efectos en términos de sufrimiento humano y de los costos sociales que impone a la sociedad en su conjunto son devastadores.

4. Singapur, importante centro de tránsito internacional del sudeste asiático situado en la proximidad inmediata del Triángulo de Oro, mantiene constantemente una actitud vigilante contra los traficantes de droga locales y extranjeros que utilizan nuestro país para su comercio ilegal. Los efectos nocivos de ciertas drogas sobre la población en general son bien conocidos. La dureza de la legislación contra las drogas ha dado excelentes resultados en Singapur a la hora de disuadir y castigar a los traficantes. Singapur considera que la Ley de uso indebido de drogas es necesaria para contribuir a la eliminación de la droga del país. Singapur considera igualmente que ciertos delitos relacionados con las drogas previstos en la ley figuran entre los más graves delitos y deben ser castigados con la pena capital. Por consiguiente, estas disposiciones de la ley se ajustan al párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional.

5. En tercer lugar, tampoco es objetivamente correcto afirmar que la Ley de uso indebido de drogas no da garantías suficientes para la presunción de inocencia de las personas acusadas de tráfico de drogas. De hecho el artículo 17 de la ley contiene una salvaguardia intrínseca. Según ese artículo, es necesario comenzar por probar que el acusado tenía en su posesión una cantidad de droga superior a la especificada en dicho artículo. Sólo en ese momento surge la presunción refutable de tráfico de drogas. Para invocar la presunción a que se refiere el artículo 17 de la ley es también imprescindible demostrar que el acusado conocía la naturaleza de la droga que poseía, es decir, si se trata de diamorfina, hachís, cocaína, opio, etc. El acusado puede refutar la presunción del artículo 17 si demuestra que la droga hallada en su posesión estaba destinada exclusivamente a su consumo personal.

6. Permítame subrayar que el Gobierno de Singapur es plenamente consciente de los derechos de la persona a la vida, la libertad y la seguridad, a los que concede la máxima importancia. Estos derechos están consagrados en nuestra Constitución. El párrafo 1 del artículo 9 de la Constitución de la República de Singapur establece que "nadie será privado de su vida o libertad personal salvo en los casos establecidos por la ley" (el subrayado es mío). En el anexo A se adjunta un resumen completo del sistema de justicia penal de Singapur en relación con los delitos castigados con la pena de muerte.

7. Del anexo A puede deducirse que toda persona declarada culpable por un tribunal de Singapur puede recurrir a todas las garantías procesales establecidas. Esto incluye un juicio público e imparcial, el derecho a la asistencia letrada en todas las etapas, el derecho de apelación y el derecho

a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. Además, toda persona declarada culpable por un tribunal de Singapur tiene el derecho de apelación. Las autoridades penitenciarias explican de inmediato a cada detenido que ingresa en la prisión el procedimiento de interposición de recursos y, en particular, los plazos para presentar las notificaciones de apelación. En la práctica las autoridades penitenciarias piden a todo recluso castigado con la pena capital que presente una notificación de apelación. Además, según la ley de Singapur la pena capital no puede imponerse a las mujeres embarazadas, a los enfermos mentales ni a las personas que eran menores de 18 años en el momento de la comisión del delito.

8. Según el párrafo 2 del artículo 8 de la Ley de independencia de la República de Singapur, en todos los casos de imposición de pena capital se envía al Gabinete del Gobierno de la República de Singapur un informe del tribunal de primera instancia y, en su caso, del tribunal de apelación que haya confirmado la sentencia, junto con el dictamen jurídico del Fiscal General, a fin de que el Gabinete pueda asesorar al Presidente de Singapur sobre el ejercicio de las facultades de conceder el indulto, suspender o aplazar la ejecución de la sentencia pronunciada que le confiere el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley de independencia. La legislación de Singapur prevé también la revisión obligatoria por el Ejecutivo de toda pena de muerte impuesta por los tribunales, independientemente de que se haya interpuesto recurso de apelación.

9. Como puede deducirse de los párrafos precedentes, el Gobierno de Singapur ha adoptado todas las medidas necesarias para garantizar a quienes hayan sido condenados por un tribunal de Singapur, incluso los condenados a muerte, la interposición de los recursos necesarios con arreglo al procedimiento judicial establecido. De esta forma Singapur cumple la letra y el espíritu, no sólo del párrafo 6 sino de todas las disposiciones de las "Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena capital", establecidas por el Consejo Económico y Social. [Res. 1984/50, anexo.]

Le saluda atentamente,

(Firmado):

SEE CHAK MUN
Embajador
Representante Permanente

Anexo A

EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN SINGAPUR
EN LOS CASOS DE PENA CAPITAL

1. Procedimiento de los juicios por delitos castigados con la pena capital en Singapur

El procedimiento de los juicios por delitos castigados con la pena capital en Singapur y las pruebas que pueden aportarse en los mismos están previstos en el Código de Enjuiciamiento Criminal (cap. 68) y en la Ley de Pruebas (cap. 97). El procedimiento que se sigue en esos juicios es el siguiente:

- 1.1. Todas las personas acusadas de un delito tienen derecho a contratar los servicios de un abogado de su elección para que las represente. Cuando el acusado de un delito castigado con la pena capital no disponga de medios suficientes para contratar a un abogado que le represente, el Estado asumirá los gastos de contratación de dos abogados para que desempeñen esa función durante todo el procedimiento hasta la fase de apelación.
- 1.2. Antes de que una persona acusada de un delito punible con la pena capital sea juzgada por ese delito, la ley exige que se proceda a una investigación preliminar. El propósito de la investigación es cerciorarse en primer lugar de que existen indicios racionales de culpabilidad del acusado antes de fijar la fecha para su juicio. Esta investigación preliminar se realiza ante un magistrado que decidirá, a la vista de las pruebas que le hayan sido presentadas, si existen motivos suficientes que justifiquen la petición de la pena capital.
- 1.3. En la investigación preliminar, la carga de convencer al magistrado de que existen esos indicios racionales de culpabilidad corresponde al fiscal. A tal efecto, sólo se podrán alegar pruebas admisibles a través de testigos que podrán ser conainterrogados por el acusado por conducto de su abogado.
- 1.4. Cuando al término de la investigación preliminar el magistrado haya quedado convencido por las pruebas presentadas de que existen motivos suficientes para solicitar la pena capital por el delito cometido, ordenará la comparecencia del acusado ante el Alto Tribunal que le juzgará por ese delito.
- 1.5. Si al término de la investigación preliminar el magistrado decide que no se ha demostrado la existencia de pruebas suficientes contra el acusado, absolverá al acusado y ordenará su puesta en libertad.

- 1.6. Cuando al término de la investigación preliminar el magistrado haya ordenado la comparecencia en juicio del acusado ante el Alto Tribunal, el Registrador del Alto Tribunal fijará las fechas del juicio. El juicio se verá ante un juez del Alto Tribunal.
- 1.7. En la vista del juicio ante el Alto Tribunal, sigue recayendo en el fiscal la carga de demostrar que existen pruebas suficientes en contra del acusado antes de que el juez le conceda el turno para su defensa.
- 1.8. Para demostrar que existen pruebas suficientes contra el acusado que justifiquen que el juez le conceda el turno para su defensa, el fiscal convocará de nuevo a todos los testigos de cargo para que presten testimonio oral o, previo acuerdo con el abogado defensor, solicitará la presentación de declaraciones escritas de esos testigos, todos los cuales podrán ser contrainterrogados por el abogado defensor.
- 1.9. Una vez que la acusación haya presentado sus pruebas en la forma expuesta, y oídos los razonamientos jurídicos y la interpretación de la suficiencia de las pruebas presentados por los abogados de la acusación y de la defensa, el juez decidirá si existen motivos suficientes en contra del acusado que justifiquen su defensa. Si decide que la acusación no ha demostrado la existencia de esos motivos, ordenará la absolución del acusado con todos los pronunciamientos favorables y dará por terminado el juicio.
- 1.10. Si el juez decide que existen motivos suficientes en contra del acusado que justifiquen su defensa, le pedirá que se defienda de las acusaciones. Le informará asimismo de que puede optar por defenderse bajo juramento desde el banco de los testigos, en cuyo caso será contrainterrogado por el abogado de la acusación y por el propio juez, o permanecer en silencio, con la advertencia de que si opta por esta segunda opción se podrán extraer de su silencio las deducciones lógicas oportunas. Se informará también al acusado de que independientemente de su elección podrá convocar a los testigos de descargo.
- 1.11. En su defensa bastará que el acusado haga surgir una duda razonable sobre las acusaciones que pesan sobre él para que sea absuelto de las mismas con todos los pronunciamientos favorables.
- 1.12. Durante el juicio, si el acusado opta por declarar bajo juramento, podrá presentar, además de su propio testimonio, todas las pruebas que juzgue necesarias y pertinentes en su favor para hacer surgir una duda razonable sobre las acusaciones que pesan sobre él.
- 1.13. Concluido el turno de defensa, tanto el fiscal como el defensor podrán exponer sus razonamientos jurídicos y su interpretación de la suficiencia de las pruebas presentadas durante el juicio en apoyo de sus posturas respectivas.

- 1.14. Tras las exposiciones precedentes, el juez, después de deliberar sobre las pruebas y las exposiciones presentadas, tomará una decisión sobre la culpabilidad del acusado.
- 1.15. En casos de asesinato, tráfico de drogas en cantidad igual o superior a ciertos límites prescritos, comisión de un delito a mano armada, etc., la pena de muerte es preceptiva, excepto cuando la persona declarada culpable de tales delitos tenía menos de 18 años en momento de cometerlos, en cuyo caso el tribunal le condenará a un período de prisión a discreción del Presidente.

2. Recursos y peticiones de gracia

- 2.1. Toda persona declarada culpable de un delito por el Alto Tribunal tiene el derecho de interponer recurso ante el tribunal de apelación contra la decisión del Alto Tribunal de declararle culpable o de imponerle una pena, o contra ambas decisiones. Puede impugnar la decisión por motivos de hecho o de derecho.
- 2.2. Toda persona declarada culpable de un delito por el Alto Tribunal podrá solicitar que se aporten pruebas adicionales a los efectos de la apelación, en cuyo caso el tribunal de apelación, si considera que esas pruebas son necesarias, podrá proceder a la diligencia de la prueba directamente o encargar esa diligencia al tribunal de primera instancia.
- 2.3. Cuando se encargue al tribunal de primera instancia que proceda a pruebas adicionales en relación con una apelación, enviará al tribunal de apelación un informe sobre las pruebas realizadas, junto con una declaración de su opinión sobre el caso considerado en relación con las pruebas adicionales, recibido el cual el tribunal de apelación procederá a resolver el recurso.
- 2.4. Si el tribunal de apelación rechaza el recurso interpuesto por el acusado, éste no podrá recurrir ante ningún otro tribunal. Le queda, no obstante, el recurso final de dirigir una petición de gracia al Presidente solicitando entre otras cosas el indulto o la conmutación de la pena impuesta por una pena inferior.
